

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
No. DE OFICIO: SSPC/UT/595/2024  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD

San Luis Potosí, S.L.P, 31 de octubre 2024

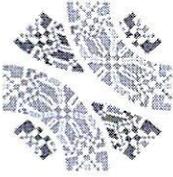
C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E.-

Por este conducto de forma atenta y respetuosa, me permito informar a Usted, que, con relación a la solicitud de información efectuada por su persona a las 18:50 horas del día 16 de octubre del año 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el número de folio 241196224000158, en la cual refiere lo siguiente:

- Solicito que me informen cuántos funcionarios del orden municipal y estatal cuentan con una escolta asignada por esta institución.  
De ser posible, que la información incluya desde cuándo les fue asignada la seguridad. (No estoy solicitando información personal de los funcionarios, como su nombre o cargo, que obligue por razones de seguridad a mantener reservada la información).

Por las consideraciones expuestas, relativo a la Solicitud de información en comento, tomando en consideración que el derecho fundamental de acceso a la información se encuentra dispuesto en el artículo 6º, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13º de la Convención Americana de Derechos Humanos, cuyo contenido deja claro que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, o la reserva de la misma, de igual manera rigen el actuar de esta Unidad de Transparencia los siguientes artículos: 1, 2, 4, 19, 24 fracción II, 45, 129, 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 3º fracción XXXVI, 24 fracción II, 54 fracción II y IV, y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que con relación a lo requerido, acorde a sus facultades esta Unidad de Transparencia, tiene a bien en informar a su persona que con relación a lo solicitado, se requirió el apoyo de la Guardia Civil estatal, unidad que por sus actividades pudiese ser competente para poseer la información solicitada, tal como lo señalan los artículos del 26 al 30, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cual tiene a bien en comunicar en tiempo y forma a esta Unidad de Transparencia lo que a continuación se indica.

- Una vez realizada la búsqueda exhaustiva sobre la información solicitada se le informa que la información solicitada si obra en los archivos de la Guardia Civil Estatal, dependiente de esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sin embargo, se le informa que toda la información relacionada con el ámbito de seguridad, se encuentra en calidad de reservada, por así encontrarse señalado en el cuarto párrafo del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que se transcribe para su observancia.



Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Así mismo en el ámbito local, la información requerida se encuentra en calidad de reservada en el artículo 93 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 93 Bis. Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del sistema, y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados, y las demás necesarias para la operación del Sistema.

- En tiempo y forma Se emite la presente respuesta de conformidad a lo señalado en el artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se insertan en el presente escrito, el siguiente criterio emitido por el INAI.

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

#### Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

---

Segunda Epoca

Criterio 03/17



Usted cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente solicitud, si no está conforme con la respuesta otorgada por esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para interponer el Recurso de Revisión correspondiente, en términos de los artículos 166 a 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Esta Unidad de Transparencia da por atendida la presente solicitud de Información, en términos del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.



LIC. RAÚL HERNÁNDEZ SALAZAR.

“2024 Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí.”

C.c.p. Mtro. José Luis Ruiz Contreras. - secretario de Seguridad y Protección Ciudadana.-. Para su Superior Conocimiento.